

TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a dieciséis de abril de dos mil veintiséis.

A sus antecedentes, extractos de filiación y antecedentes, en cumplimiento de lo dispuesto por resolución de fojas 6 y 7.

Dese cuenta.

**VISTOS:**

1° Que a fojas 1, consta oficio extendido por Alejandro Santana Tirachini, en su calidad de Gobernador Regional de Los Lagos, dando cuenta de la renuncia presentada por el señor Francisco Javier Cárcamo Hernández, al cargo de Consejero Regional de la provincia de Chiloé, para que se provea la vacante provocada, designando al ciudadano que legalmente corresponda, como Consejero Regional.

2° Que al efecto cabe tener presente que el artículo 42 de la Ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional dispone “Si falleciere o cesare en su cargo algún consejero regional durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del consejero que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. Si el consejero regional que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

En caso de no ser aplicable la regla anterior, la vacante será proveída por el consejo regional, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiere motivado la vacante. Para tal efecto, el partido político tendrá un plazo de diez días hábiles desde su notificación, por el secretario ejecutivo del consejo, del fallo del tribunal electoral regional o de la aceptación o notificación de la renuncia, según corresponda. Transcurrido dicho plazo, sin que se presente la terna, el consejero que provoca la vacante no será reemplazado. El consejo regional deberá elegir al nuevo consejero dentro de los diez días siguientes de recibida la terna respectiva; si el consejo no se pronunciare dentro de dicho término, la persona que ocupe el primer lugar de la terna asumirá, de pleno derecho, el cargo vacante.

Los consejeros elegidos como independientes no serán reemplazados, a menos que éstos hubieren postulado integrando pactos. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en los dos primeros incisos del presente artículo. Para tal efecto, la terna que señala el inciso segundo, será propuesta por el o los partidos políticos que constituyeron el subpacto con el independiente que motiva la vacante o, en su defecto, por el pacto electoral que lo incluyó.



TRIBUNAL ELECTORAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

El nuevo consejero permanecerá en funciones por el término que le faltaba completar al que originó la vacante, pudiendo ser reelegido. En ningún caso procederán elecciones complementarias.”

3° A su vez, en la elección de consejeros regionales realizadas el 26 y 27 de octubre de 2024, según consta del acta de escrutinio, traída a la vista en estos autos, en la circunscripción provincial de Chiloé, el señor Cárcamo Hernández, integró la lista “**I. Chile Vamos Renovación Nacional- Independientes**” junto a Julio Sanzana Cárdenas (3.580 votos), Juana Cárdenas Vega (1.168 votos) y Claudia Unicahuin Quinan (1.808 votos).

4° Que al haber sido integrada la lista “I. Chile Vamos Renovación Nacional- Independientes”, por 5 candidatos, el reemplazo del Consejero Regional sr. Cárcamo Hernández, se rige por el inciso 1° del artículo 42 de la Ley N° 19.175, antes transcrito, de manera que la prioridad para ocupar la vacante, atendido el número de votos obtenidos y teniendo presente que la lista que integró obtuvo 1 cargo, le corresponde a Julio Sanzana Cárdenas, quien obtuvo 3.580 preferencias.

Por estas consideraciones, y normas legales citadas, **se resuelve**: Que se proclama a **Julio César Sanzana Cárdenas**, como consejero regional por la provincia de Chiloé.

El consejero regional proclamado permanecerá en sus funciones por el término que restaba al consejero que provocó la vacante para concluir el período por el cual fue elegido.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Regional de Los Lagos deberá adoptar las medidas necesarias para que el ciudadano proclamado asuma el cargo.

**Incorpórese la presente sentencia a la causa Rol 167-2024-P.**

Regístrese y comuníquese por la vía más expedita al Delegado Presidencial Regional, al Gobernador Regional, al director Regional del Servicio Electoral, al Consejo Regional de Los Lagos y a su secretaria ejecutiva. Archívese en su oportunidad.

Notifíquese por el estado diario.

**Rol N° 15-2026**

JAIME VICENTE MEZA SAEZ  
 Fecha: 16/04/2026

TERESA MORA TORRES  
 Fecha: 16/04/2026

MARGARITA ISABEL CAMPILLAY CARO  
 Fecha: 16/04/2026

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y Margarita Isabel Campillay Caro. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 15-2026.



PILAR ANDREA GAZMURI SANHUEZA  
Fecha: 16/04/2026

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 16 de abril de 2026.

PILAR ANDREA GAZMURI SANHUEZA  
Fecha: 16/04/2026



\*70495203-DED3-4207-85A5-F1819964348C\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terloslagos.cl](http://www.terloslagos.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.